



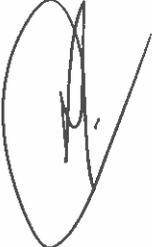
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 383-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "MINERA ABRAHAM", código 03-00081-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Mario Jesús Saldaña León
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA ABRAHAM", código 03-00081-19, fue formulado con fecha 12 de abril de 2019, por Mario Jesús Saldaña León, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Urcay, provincia de Tayabamba, departamento de La Libertad.
 2. Mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 11031-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MINERA ABRAHAM", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. La resolución de fecha 24 de setiembre de 2019 y los carteles de aviso fueron notificadas al administrado al domicilio, sito en calle Alfonso Ugarte Mz. L, Lote 9, urb. El Acero, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, los cuales fueron recibidos por Michael Saldaña Miranda en representación del recurrente el 01 de octubre de 2019, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 484473-2019-INGEMMET (fs. 29).
 4. Mediante Escrito N° 03-000327-19-T, de fecha 02 de diciembre de 2019, el recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuados en el diario local La República el 25 de noviembre de 2019 (fs. 33) y en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019 (fs.35).
 5. Por Informe N° 7840-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de junio de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 01 de octubre de 2019, por la Dirección de Concesiones Mineras, en el último domicilio
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 383-2023-MINEM-CM

señalado en el expediente por el titular, a fin de que se cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "MINERA ABRAHAM", en aplicación el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; por lo que, considerando la fecha de notificación que fue el 01 de octubre de 2019, el plazo para publicar los carteles de aviso venció el 18 de noviembre de 2019.

- 
6. En ese sentido, se tiene que mediante Escrito N° 03-000327-19-T, de fecha 02 de diciembre de 2019, el titular del petitorio minero "MINERA ABRAHAM" presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuados en el diario local La República el 25 de noviembre de 2019 y en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019. En consecuencia, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso de petitorio minero de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por la ley, encontrándose incurso en causal de abandono. Además, es preciso mencionar que dicha omisión es única responsabilidad del titular.
 7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2554-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "MINERA ABRAHAM".
 8. Con Escrito N° 01-006187-22-T, de fecha 12 de agosto de 2022, Mario Jesús Saldaña León interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2554-2022-INGEMMET/PE/PM.
 9. Por resolución de fecha 19 de setiembre de 2022 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA ABRAHAM" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 865-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. De manera reiterada ha mantenido comunicación hasta con el área legal del INGEMMET para consultar sobre los pagos de Derecho de Vigencia, en donde se le indicaba que no había problema y que pague, por lo que procedió a efectuar los pagos respectivos, confiando en la versión de los funcionarios, sin que le hayan efectuado alguna observación sobre que estaría en causal de abandono su petitorio minero "MINERA ABRAHAM", por efectuar publicaciones extemporáneas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "MINERA ABRAHAM" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 383-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
12. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
13. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula la publicación de avisos y notificación de advertencias, que establece que: 33.1 Todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio; 33.2 El diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento, mantiene su vigencia y validez para que el peticionario efectúe la publicación en el diario indicado. Toda variación del diario, comunicada por la Corte Superior a INGEMMET opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publican únicamente en el Diario Oficial "El Peruano"; 33.3 Las publicaciones deben contener la siguiente información: Nombre y código del petitorio, titular, zona, coordenadas UTM WGS84 de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica, fecha y hora de presentación.
- 
14. El artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o por el gobierno regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de resolución respectiva, de ser el caso.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 383-2023-MINEM-CM

partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

16. El numeral 21.4 del artículo 21 de la citada norma legal, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

18. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquel en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

20. De la revisión de actuados, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 11031-2019-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada el 01 de octubre de 2019, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 484473-2019-INGEMMET, que obra a fojas 29. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado a partir del 01 de octubre de 2019, conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

21. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 02 de octubre de 2019; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "MINERA ABRAHAM", el mismo que venció el 18 de noviembre de 2019.

22. Consta en autos que las publicaciones fueron efectuadas en el diario local La República el 25 de noviembre de 2019 y en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019. Por lo tanto, dichas publicaciones fueron realizadas fuera del plazo de ley. En consecuencia, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 383-2023-MINEM-CM

23. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 10 de la presente resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Mario Jesús Saldaña León contra la Resolución de Presidencia N° 2554-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MINERA ABRAHAM"; la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Mario Jesús Saldaña León contra la Resolución de Presidencia N° 2554-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MINERA ABRAHAM"; la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÑO FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)